

**CUADRO COMPARTIVO
DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL
FUERZA POR MÉXICO OAXACA**

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 1. Fuerza por México Oaxaca, identificado por sus siglas “FXM”, es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes del Congreso Estatal, los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</p> <p>(...)</p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> Fuerza por México Oaxaca reconoce que deviene de un movimiento político nacional, denominado Fuerza por México, de la cual, emanan sus directrices políticas, ideológicas, así como sus líneas de acción y toma de decisiones.</p>	<p>Artículo 1. Fuerza por México Oaxaca, identificado por sus siglas “FXMO”, es un partido político local de centro izquierda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la persona titular de la Presidencia de la República, con aprobación del Senado de la República; así como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Leyes del Congreso Estatal, los presentes Estatutos y demás normatividad intrapartidista.</p> <p>(...)</p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> <u>(SUPRIMIDO)</u></p>
<p>Artículo 2. Fuerza por México Oaxaca tiene como objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente</p>	<p>Artículo 2. Fuerza por México Oaxaca tiene como objetivos:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Mantener una permanente apertura para estimular la formación de nuevos cuadros políticos altamente</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>representativos, con una mayor participación de las mujeres, de las personas jóvenes, de los pueblos indígenas y, en lo general, de los grupos en situación de vulnerabilidad o de atención prioritaria, con una perspectiva incluyente; y, (...)</p>	<p><i>representativos; con una mayor participación de las mujeres, de las personas jóvenes, personas adultas mayores, de los pueblos indígenas y afromexicanos, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+ con una perspectiva incluyente; y, (...)</i></p>
<p>Artículo 4. Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Oaxaca, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá: (...) IV. Garantizar la igualdad de género y de oportunidades para las personas jóvenes, las personas indígenas y los grupos vulnerables en todas las actividades del partidopolítico; (...) VII. Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; (...)</p>	<p>Artículo 4. <i>Conforme a los ejes rectores de Fuerza por México Oaxaca, como entidad de interés público, autónomo y organizado políticamente, deberá: (...) IV. Garantizar la igualdad de género y de oportunidades para las personas jóvenes, adultas mayores, las personas indígenas, afromexicanas, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+ en todas las actividades del partido político; (...) VII. Aplicar el financiamiento de que disponga exclusivamente para los fines que establece la normatividad electoral; (...)</i></p>
<p>Artículo 6. (...) <i>(Último párrafo)</i> Fuerza por México Oaxaca tiene su sede Local en la Capital del Estado.</p>	<p>Artículo 6. (...) <i>(último párrafo)</i> Fuerza por México Oaxaca tiene su sede en el estado de Oaxaca</p>
<p>Artículo 8. (...) <i>(Segundo párrafo)</i> El acto de afiliación podrá realizarse en la</p>	<p>Artículo 8. (...) <i>(Segundo párrafo)</i> El acto de afiliación podrá realizarse en</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>sede del Comité Directivo Estatal y Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.</p> <p>Este Sistema Nacional de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo: (...)</p> <p>III. La Comisión Permanente Nacional se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente. (...)</p>	<p><i>la sede del Comité Directivo Estatal y/o Municipal del partido político y/o en los módulos itinerantes autorizados por el Comité Directivo Estatal, conforme a los procedimientos y requisitos establecidos para ello en los presentes Estatutos y en la legislación electoral aplicable.</i></p> <p><i>Este Sistema Nacional de Afiliación dependerá de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, será permanente y funcionará bajo el siguiente mecanismo: (...)</i></p> <p>III. <i>El Comité Directivo Estatal se reunirá, cuando así se requiera, para aprobar o negar las solicitudes de afiliación, fundando y motivando sus resoluciones, las cuales deberán notificarse personalmente. (...)</i></p>
<p>Artículo 15. Se perderá la calidad de persona militante por: (...)</p> <p>VIII. Dejar de formar parte del Grupo Parlamentario del partido político Fuerza por México en los distintos órganos legislativos del país; y, (...)</p>	<p>Artículo 15. <i>Se perderá la calidad de persona militante por: (...)</i></p> <p>VIII. <i>Dejar de formar parte del Grupo parlamentario del partido político Fuerza por México Oaxaca en el órgano legislativo local, y (...)</i></p>
<p>Artículo 23. Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Oaxaca son: (...) <i>(Penúltimo y último párrafo)</i> La Comisión Permanente Nacional dirigirá y coordinará la operatividad en todas las acciones partidistas dentro del territorio Estatal y, en su caso, en la vinculación con grupos de connacionales en el extranjero;</p>	<p>Artículo 23. <i>Los órganos de dirección y apoyo del partido político Fuerza por México Oaxaca son: (...)</i></p> <p><u><i>(SUPRIMIDO)</i></u></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>además fijará los lineamientos que conducirán la operatividad de la organización partidista municipal y la de los distritos locales.</p> <p>Para el establecimiento y operación político electoral en los distritos locales electorales y secciones, la Comisión Permanente Nacional, a propuesta del Comité Directivo Estatal definirá y establecerá la estructura organizacional con carácter regional o específica indispensable en la conducción estratégica de todas las acciones del partido político Fuerza por México Oaxaca.</p>	
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL</p> <p>LA COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL</p> <p>Artículo 24. La Comisión Permanente Nacional o en su caso la Asociación Civil que se conforme, derivado de la pérdida de registro de Fuerza por México, será el órgano máximo o supremo de organización que tendrá la planeación y supervisión de los trabajos que realice el partido político local Fuerza por México Oaxaca, el cual definirá la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; asimismo, dará seguimiento y verificará el buen cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea Estatal, contribuyendo en todo momento con la Asamblea Estatal, el Comité Directivo Estatal y las Comisiones e Instituto que</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LA DIRIGENCIA ESTATAL</p> <p>LA ASAMBLEA ESTATAL</p> <p>Artículo 24. <i>La Asamblea Estatal será el órgano máximo supremo de organización que tendrá la planeación y supervisión de los trabajos que realice el partido político local Fuerza por México Oaxaca, la cual definirá la estrategia política, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político; asimismo, dará seguimiento y verificará el cumplimiento de todos los acuerdos y directrices que se alcancen en el seno de sus sesiones ordinarias o extraordinarias por el Comité Directivo Estatal, y las Comisiones e Instituto que conforman el partido político local.</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
conforman el partido político local.	
LA ASAMBLEA ESTATAL	<i>(SUPRIMIDO)</i>
<p>Artículo 25. <i>(Segundo y tercer párrafo)</i> La Asamblea se conformará en términos del artículo 25.</p> <p>Las personas Delegadas Estatales electas por las Asambleas durarán en su encargo cuatro años. (...)</p>	<p>Artículo 25. <i>(Segundo y tercer párrafo)</i> La Asamblea se conformará en términos del artículo 26.</p> <p><i>Las personas Delegadas Estatales, representantes distritales, electas por la Asamblea Estatal, a propuesta que haga el Comité Directivo Estatal de personas que se hayan destacado por su compromiso con los ideales del partido, durarán en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección.</i> (...)</p>
<p>Artículo 26. (...) <i>(Segundo párrafo)</i> La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera: (...)</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Organizaciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia,</p>	<p>Artículo 26. (...) <i>(Segundo párrafo)</i> La Asamblea Estatal se integra de la siguiente manera: (...)</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, durante su encargo, que fungirá, a su vez, como titular de la Secretaría Técnica de la Asamblea.</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>IV. La persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>V. La persona titular de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</p> <p>VI. La persona titular de la Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación del</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>durante su encargo.</p> <p>VII. Un representante de las personas titulares de presidencias municipales que representen a Fuerza por México Oaxaca en la Entidad, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>VIII. Un representante de las personas titulares de diputaciones locales que representen a Fuerza por México Oaxaca en la Legislatura que corresponda, la cual, deberá ser designada por ellos mismos.</p> <p>IX. La persona titular de la gobernatura del Estado, en caso de representar a Fuerza por México Oaxaca.</p> <p>X. Un representante de cada distrito electoral federal y su suplente.</p> <p>(...)</p>	<p><i>Comité Directivo Estatal, durante su encargo.</i></p> <p><i>VII. La persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, durante su encargo.</i></p> <p><i>VIII. Una persona delegada estatal, representante de cada distrito electoral federal o su suplente.</i></p> <p><i>(...)</i></p>
<p>Artículo 27. Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:</p> <p>I. Acordar con la Comisión Permanente Nacional los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al organismo público electoral local correspondiente;</p> <p>(...)</p> <p>V. Acordar con la Comisión Permanente Nacional los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que</p>	<p>Artículo 27. <i>Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal las siguientes:</i></p> <p><i>I. Emitir, adicionar y reformar, previa propuesta que para el efecto le presenten los órganos facultados para ello, de conformidad con los presentes Estatutos, los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca;</i></p> <p><i>(...)</i></p> <p><i>V. Acordar los fundamentos para la construcción de las plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales locales en las que participe; aprobar las formas de selección de candidaturas y aprobar los documentos sobre este particular, y que deban ser entregados al organismo público electoral local;</i></p> <p><i>VI. DEROGADA;</i></p> <p><i>(...)</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>deban ser entregados al organismo público electoral local correspondiente;</p> <p>VI. Acordar con la Comisión Permanente Nacional la convocatoria para elección de personas delegadas especiales en los casos en los que se requiera de la participación de una representación ampliada para discutir y acordar sobre temas específicos;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Conocer y acordar con la Comisión Permanente Nacional lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>(...)</p>	<p>VIII. Conocer y acordar lo inherente a la transformación, fusión o disolución del partido político; así como, en su caso, el nombramiento de las personas liquidadoras y el destino que haya de darse al patrimonio del partido político. La propuesta de fusión será competencia exclusiva de la Asamblea Estatal;</p>
<p>Artículo 28. La Asamblea Estatal, sesionará de manera:</p> <p>(...)</p> <p>II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:</p> <p>(...)</p> <p>c) Cuando así lo solicite al menos el 30% de las personas militantes del partido político, siempre que exista justificación debidamente fundada y motivada para ello; y,</p> <p>d) Cuando lo solicite la Comisión Permanente Nacional, por mayoría de sus integrantes.</p> <p>Al efecto, serán convocadas las mismas personas delegadas designadas para integrar la Asamblea inmediata anterior.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 28. La Asamblea Estatal, sesionará de manera:</p> <p>(...)</p> <p>II. Extraordinaria, cuando exista una situación extraordinaria o urgente, previa convocatoria, la que podrá ser realizada:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p><u>(SUPRIMIDO)</u></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 29. (...)</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, definirán la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia.</p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> El Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.</p> <p>(...)</p> <p><i>(Penúltimo párrafo)</i> Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p><i>(Último párrafo)</i> Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal, en los estrados de la Comisión Permanente Nacional y en la página de internet de Fuerza por México Oaxaca, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas</p>	<p>Artículo 29. (...)</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> El Comité Directivo Estatal, definirá la sede, los horarios y el orden del día de cada una de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la forma de su celebración, ya sea presencial y/o a distancia.</p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> El Comité Directivo Estatal, emitirá la convocatoria respectiva al menos con cinco días naturales de anticipación, en el caso de sesiones ordinarias, y de veinticuatro horas para las extraordinarias.</p> <p>(...)</p> <p><i>(Penúltimo párrafo)</i> Las sesiones extraordinarias atenderán aspectos específicos a petición expresa de alguna de las personas integrantes de la Asamblea Estatal y deberá contar con la aprobación previa de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p> <p><i>(Último párrafo)</i> Para hacer del conocimiento de las personas integrantes de la Asamblea Estatal la Convocatoria correspondiente, será publicada en los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página de internet de Fuerza por México Oaxaca, agregando el orden del día y, en su caso, los documentos que justifiquen o funden la convocatoria, aquella documentación del punto o puntos a discutir, y estará firmada por las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría del Comité Directivo Estatal, o en su caso, la mayoría simple de las personas</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>titulares de la Presidencia y la Secretaría de la Comisión Permanente Nacional o la mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p><i>integrantes del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 32. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal las señaladas en las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 26 de estos Estatutos y las que deriven de ellas.</p> <p>Tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del artículo 26 de estos Estatutos, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por México Oaxaca; trascendencia que determinará la Comisión Permanente Nacional con el voto en ese sentido, de por al menos las dos terceras partes de sus personas integrantes y que hará, a la brevedad que las circunstancias lo permitan, del conocimiento de la Asamblea Estatal. (...)</p>	<p>Artículo 32. Serán materia de las sesiones ordinarias de la Asamblea Estatal las señaladas en las fracciones VII y VIII del artículo 27 de estos Estatutos y las que deriven de ellas.</p> <p><i>Tratándose de lo que establecen las fracciones III y X del artículo 27 de estos Estatutos, será necesario para su aprobación el voto favorable de cuando menos las dos terceras partes de las personas integrantes presentes en la Asamblea Estatal; lo mismo sucederá con cualquier otro tema o situación que pudiera afectar de manera trascendente la vida interna de Fuerza por México Oaxaca; trascendencia que determinará la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 33. Fuerza por México Oaxaca reconoce que proviene de una estructura nacional, con registro ante el Instituto Nacional Electoral, de fecha 19 de octubre de 2020 por lo cual, la Comisión Permanente Nacional, es el órgano encargado de la definición política, estratégica, operativa, electoral, normativa, de administración y de afiliación del partido político, y es la máxima</p>	<p>Artículo 33. DEROGADO</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>autoridad en los recesos de la Asamblea Estatal.</p>	
<p>Artículo 35. (...)</p> <p><i>(Tercer párrafo)</i> La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal durará en su encargo cuatro años sin posibilidad de reelección.</p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la persona titular de la Secretaría asumirá las funciones y la representación, en tanto la Comisión Permanente Nacional, nombra a la persona titular de la Presidencia Interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electa la persona titular de la Presidencia dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una persona titular de la Presidencia.</p> <p><i>(Sexto párrafo)</i> En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, aquella de la Secretaría General asumirá las funciones y la representación, en tanto la Asamblea Estatal nombra a una nueva persona titular</p>	<p>Artículo 35. (...)</p> <p><i>(Tercer párrafo)</i> <i>La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal durará en su encargo cuatro años con posibilidad de reelección por un periodo consecutivo.</i></p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> <i>En los casos de ausencias temporales de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las funciones y la representación del partido político será ejercida por la persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.</i></p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> <i>En los casos de ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la persona titular de la Secretaría General, asumirá las funciones y la representación, en tanto la Asamblea Estatal, nombra a la persona titular de la Presidencia Interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electa la persona titular de la Presidencia dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una persona titular de la Presidencia.</i></p> <p><i>(Sexto párrafo)</i> <i>Las ausencias temporales o definitivas de las otras personas integrantes del Comité Directivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo de la Presidencia del Comité Directivo Estatal. En el caso de las definitivas, la Presidencia procederá a designar a la interina que concluirá con</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>de la Presidencia interina quien podrá terminar el periodo para el cual fue electo el presidente dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para la elección de una nueva Presidencia.</p> <p><i>(Séptimo párrafo)</i> Las ausencias de las otras personas integrantes del Comité Directivo Estatal serán suplidas mediante acuerdo de la Comisión Permanente Nacional a propuesta de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p> <p><i>(Octavo párrafo)</i> Ninguno de los cargos del Comité Directivo Estatal podrá ser desempeñado por alguna persona familiar hasta en cuarto grado de aquellas que ya forman parte del mismo.</p>	<p><i>el periodo para el que fue electa la dimitente, o bien iniciar con el procedimiento para su elección.</i></p> <p><i>(Séptimo párrafo)</i> <i>El Comité Directivo Estatal debe, en todo momento, contar con todas las personas que lo integran.</i></p> <p><i>(Octavo párrafo)</i> <i>Las personas integrantes del Comité podrán presentar su renuncia al cargo; por escrito dirigido a la Presidencia, para que esta acuerde lo conducente.</i></p>
<p>Artículo 36. El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal y de la Comisión Permanente Nacional III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales y Distritales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Comisión Permanente Nacional; IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales y Distritales, con la participación de la Comisión Permanente Nacional, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por</p>	<p>Artículo 36. El Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes: (...) II. Supervisar y, en su caso autorizar las decisiones de las demás instancias partidistas, para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los Documentos Básicos del partido político en los términos de la normativa que corresponda y respecto de los acuerdos tomados por parte de la Asamblea Estatal; III. Elaborar en conjunto con las dirigencias Municipales y Distritales, el Programa de Acción y someterlo a la validación y aprobación de la Asamblea Estatal; IV. Elaborar, en coordinación con las dirigencias Municipales y Distritales, el informe sobre la situación general del partido político Fuerza por México Oaxaca, que contendrá:</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>México Oaxaca, que contendrá: (...) V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca, previa validación de las acciones por parte de la Comisión Permanente Nacional; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional; (...) IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al partido político, de las cuales deberá reportar ante la Comisión Permanente Nacional; (...) XI. Proponer a la Comisión Permanente Nacional, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos; XII. Proponer a la Comisión Permanente Nacional, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías de ese Comité, con excepción de la Secretaría General cuyo nombramiento y elección corresponde a la Comisión Permanente Nacional, para, en su caso, su aprobación; XIII. Proponer a la Comisión Permanente Nacional a las nuevas personas integrantes del Comité Directivo Estatal por su ausencia temporal o definitiva. En los casos de ausencia definitiva de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, será la Comisión Permanente Nacional la que realizará el nombramiento de la interina informando la citada Comisión a la Asamblea Estatal, en su siguiente sesión, a fin de que, a la brevedad posible sea nombrada la nueva persona titular de la</p>	<p>(...) V. Llevar a cabo la realización de los objetivos contenidos en los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca, previa validación de las acciones por parte de la Asamblea Estatal; así como los acuerdos tomados por la Asamblea Estatal; (...) IX. Vigilar el uso adecuado de las prerrogativas que el Organismo Público Local Electoral otorga al partido político; (...) XI. Proponer a la Asamblea Estatal, a través de su Presidencia, adiciones o reformas a sus Documentos Básicos y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos; XII. Proponer a la Asamblea Estatal, por conducto de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a las personas que ocuparán la titularidad de las distintas secretarías del Comité, para en su caso, su aprobación; XIII. DEROGADO XIV. DEROGADO. (...) XVI. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos, previa autorización de la Asamblea Estatal. XVII. Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto que le presente la Secretaría de Administración y Recursos Financieros. (...) XX. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Presidencia del Comité Directivo Estatal conforme a lo que establecen estos Estatutos;</p> <p>XIV. Proponer a la Comisión Permanente Nacional, por conducto de su Comité Interno de Elecciones, a través de su Presidencia, las convocatorias y propuestas de la Comisión Estatal de Procesos Internos para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, debiendo en todo caso, tener en cuenta las disposiciones legales de la materia a fin de garantizar la paridad de género y el impulso de las personas jóvenes e indígenas y, en su caso, expedir las que sean autorizadas por la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>(...)</p> <p>XVI. Aprobar, modificar, derogar o abrogar, los reglamentos, normas complementarias y lineamientos que pudieran derivar de los presentes Estatutos, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional.</p> <p>XVII. Aprobar, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, el plan de trabajo y el presupuesto que le presente la Secretaría de Administración y Recursos Financieros.</p> <p>(...)</p> <p>XX. Iniciar ante la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, el procedimiento de remoción del cargo y, en su caso, expulsión del partido político, en contra de aquellas personas integrantes de los órganos de dirección estatales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o la propia Comisión Permanente Nacional;</p> <p>I. Crear, en coordinación con la Comisión</p>	<p><i>órganos de dirección estatales, por incumplimiento de sus obligaciones partidistas o no acatamiento de los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal o el propio Comité Directivo Estatal.</i></p> <p>XXI. <i>Crear las Comisiones estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:</i></p> <p>(...)</p> <p>XXII. <i>Resolver, en coordinación con la Asamblea Estatal, respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo de la Entidad, previo procedimiento y dictamen de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;</i></p> <p>XXIII. <i>Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;</i></p> <p>XXIV. <i>Designar a la persona que coordinará la fracción parlamentaria del partido ante la Legislatura Local; y</i></p> <p>(...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Permanente Nacional, las Comisiones estatales especiales de actuación temporal, que sean necesarias para realizar trabajos concretos en materia de:</p> <p>XXI. Resolver, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, respecto de la disolución de los órganos de dirección o de apoyo de la Entidad, previo procedimiento y dictamen de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia;</p> <p>XXII. Asignar tareas políticas a las personas que se hubieran distinguido dentro del partido político para realizar acciones de acercamiento y búsqueda de convergencias políticas con otras fuerzas políticas o con agrupaciones sociales de alta presencia en la comunidad;</p> <p>XXIII. Proponer a la Asamblea Estatal, en Coordinación con la Comisión Permanente Nacional, la necesidad de convocar al nombramiento de personas Delegadas Especiales para acordar sobre temas específicos que requieran representación ampliada,</p> <p>XXIV. Ratificar, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, la designación realizada por las y los integrantes del poder legislativo local, de la persona coordinadora parlamentaria ante la Legislatura local; y</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 37. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Representar a nivel local política, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, de conformidad con normativa aplicable;</p>	<p>Artículo 37. <i>La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <p><i>I. Representar política, electoral, administrativa y operativamente al partido político en la ejecución de los acuerdos y las resoluciones emitidas por la Asamblea Estatal, de conformidad con normativa aplicable;</i></p> <p>(...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>(...)</p> <p>VI. Rendir semestralmente a la Comisión Permanente Nacional el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Presentar a la Comisión Permanente Nacional las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</p> <p>IX. Proponer a la Comisión Permanente Nacional, para su aprobación, a las personas representantes del partido político Fuerza por México Oaxaca ante los organismos electorales locales que correspondan;</p> <p>X. Previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional, suscribir los convenios para postular candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes en términos de la ley de la materia;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Previa acuerdo de la Comisión Permanente Nacional, solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político Fuerza por México Oaxaca ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable.</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Proponer a la Comisión Permanente Nacional, a la persona titular de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia, para establecer la coordinación y asesoría jurídica de los órganos del partido político, quien podrá contar con poderes y facultades de representación legal, y tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>a. Atender solicitudes de opiniones jurídicas para el adecuado funcionamiento y operación del partido político en sus</p>	<p>VI. <i>Rendir anualmente a la Asamblea Estatal el Informe de Actividades del Comité Directivo Estatal;</i></p> <p>(...)</p> <p>VIII. <i>Presentar a la Asamblea Estatal las propuestas de adiciones o reformas a los Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca y a los Reglamentos referidos en estos Estatutos;</i></p> <p>(...)</p> <p>IX. <i>Designar a las personas representantes del partido político Fuerza por México Oaxaca ante los organismos electorales que correspondan;</i></p> <p>X. <i>Previa aprobación de la Asamblea Estatal, suscribir los convenios para postular candidaturas comunes, de coalición y formación de frentes en términos de la ley de la materia;</i></p> <p>(...)</p> <p>XII. <i>Solicitar el registro o sustitución de candidaturas del partido político Fuerza por México Oaxaca ante los organismos electorales correspondientes, en los plazos previstos por la ley y normatividad aplicable.</i></p> <p>(...)</p> <p>XIV. DEROGADA.</p> <p>(...)</p> <p>XIX. <i>Proponer, para su aprobación, a la Asamblea Estatal, a las personas titulares de las secretarías del Comité Directivo Estatal;</i></p> <p>XX. <i>Nombrar a las personas coordinadoras de prensa y de giras, así como a las que estime pertinentes para la debida operación del partido político Fuerza por México Oaxaca.</i></p> <p>XXI. <i>Crear las coordinaciones, referencias, áreas o departamentos que</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>actividades ordinarias e inherentes a su naturaleza;</p> <p>b. Revisar, validar y registrar los contratos y convenios que el partido político suscriba o pretenda suscribir;</p> <p>c. Solicitar a las diversas áreas del partido político Fuerza por México Oaxaca la información y documentación que se requiera para implementar acciones y defensas ante las instancias electorales o de cualquier otra autoridad administrativa o jurisdiccional;</p> <p>d. Promover recursos y medios de defensa, ante los órganos de justicia interna, tribunales, autoridades e instituciones electorales y jurisdiccionales;</p> <p>e. Analizar las normas internas, instrumentos normativos y Documentos Básicos del partido político Fuerza por México Oaxaca;</p> <p>f. Brindar asesoría jurídica en materia electoral;</p> <p>g. Llevar a cabo los actos y realizar todas las actividades necesarias y suficientes, antes, durante y después de los procesos electorales para la debida representación del partido político ante los distintos órganos electorales, así como la defensa y procuración de los derechos del partido político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;</p> <p>h. Coordinar la defensa y procuración de los derechos del partido político y sus candidaturas, ante los órganos electorales y jurisdiccionales; asesorando, revisando y supervisando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del partido político, sus integrantes, dirigentes y candidaturas;</p>	<p><i>considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;</i></p> <p>XXII. <i>Supervisar las acciones necesarias que cumplimenten los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal y sus órganos internos en materia de Finanzas y Elecciones; y</i></p> <p>(...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>i. Realizar las gestiones necesarias con las personas titulares de las Notarías Públicas para la formalización de poderes y protocolización de los actos del partido político Fuerza por México Oaxaca; y</p> <p>j. Las demás que le confiera la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal y los demás órganos del partido político.</p> <p>(...)</p> <p>XIX. Proponer, para su aprobación, a la Comisión Permanente Nacional, a las personas titulares de las secretarías del Comité Directivo Estatal;</p> <p>XX. Nombrar en coordinación con la Comisión Nacional Permanente a las personas coordinadoras de prensa y de giras;</p> <p>XXI. Crear, previa autorización de la Comisión Permanente Nacional, las coordinaciones que considere necesarias para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>XXII. Supervisar las acciones necesarias que cumplimenten los acuerdos emitidos por la Comisión Permanente Nacional y sus órganos internos en materia de Finanzas y Elecciones; y</p> <p>(...)</p>	
<p>Artículo 38. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Directivo Estatal a ejecutarse en las entidades federativas;</p> <p>IX. Coordinar las acciones y actividades de las representaciones del Comité</p>	<p>Artículo 38. <i>La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal tendrá las atribuciones siguientes:</i></p> <p>(...)</p> <p><i>VIII. Supervisar y valorar de forma sistemática y periódica las actividades derivadas de los programas y acciones implementados por el Comité Directivo Estatal.</i></p> <p>IX. DEROGADO.</p> <p>(...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Directivo Estatal frente a los órganos de dirección de las entidades federativas; (...)</p>	
<p>ARTÍCULO 39. Son atribuciones de la Secretaría de Organización: (...) VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza la Comisión Permanente Nacional; (...) X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 39. <i>Son atribuciones de la Secretaría de Organización: (...) VII. Apoyar en las diferentes actividades que realiza el Comité Directivo Estatal; (...) X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 40. La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes: I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Nacional y el Comité Interno de Elecciones, en materia de elecciones. II. Proponer a la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal los nombres de las personas militantes que deberán representar al partido político Fuerza por México Oaxaca ante los órganos electorales y de vigilancia de carácter local, que actuarán en el proceso electoral; III. Elaborar la solicitud de registro para acreditar a las representaciones ante los órganos electorales correspondiente; (...) VII. Colaborar con la persona representante del partido político Fuerza por México Oaxaca ante el Consejo</p>	<p>Artículo 40. <i>La Secretaría de Elecciones tendrá las atribuciones siguientes: I. Dar cumplimiento, bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, a los acuerdos emitidos por la Asamblea Estatal y la Comisión Estatal de Procesos Internos, en materia de elecciones. II. DEROGADA; III. DEROGADA; (...) VII. Colaborar con la persona representante del partido político Fuerza por México Oaxaca ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos; (...) XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>General del Instituto Nacional Electoral y sus Consejos Locales y Distritales para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los plazos y términos previstos por la ley y en los acuerdos respectivos;</p> <p>(...)</p> <p>XI. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p><i>expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 41. La Administración del patrimonio del partido político Fuerza por México Oaxaca, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político.</p> <p>Su actuación se regirá por los acuerdos que en la materia emitan la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Nacional y el Comité de Administración y Finanzas, siempre bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</p>	<p><i>Artículo 41. Serán responsabilidad de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros del partido político, la administración del patrimonio del partido político Fuerza por México Oaxaca, así como de sus recursos financieros y de la preparación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña</i></p> <p><i>Su actuación se regirá por los acuerdos que en la materia emita la Asamblea Estatal, siempre bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 42. (...)</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i></p> <p>Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de las dos terceras partes (2/3) de los integrantes de la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p><i>Artículo 42. (...)</i></p> <p><i>(Segundo párrafo)</i></p> <p><i>Para enajenar bienes inmuebles o para contraer obligaciones futuras que comprometan ejercicios presupuestales subsiguientes, se requiere el voto de la mayoría de los integrantes de la Asamblea Estatal.</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros: (...) IV. Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Directivo Estatal, así como para su discusión y aprobación, en su caso, de la Comisión Permanente Nacional; (...) VIII. Apoyar a los comités estatales en la capacitación de personal para el desarrollo de las actividades de tesorería; (...) XVII. Supervisar que: (...) h. El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por la Comisión Permanente Nacional y bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Presupuesto Anual. (...) XXIII. Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la aprobación de la Comisión Permanente Nacional para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político Fuerza por México Oaxaca, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos; XXIV. Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Comisión Permanente Nacional; (...)</p>	<p>Artículo 44. <i>Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros:</i> (...) IV. <i>Elaborar el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos, y someterlo a la consideración del Comité Directivo Estatal, para su discusión y aprobación;</i> (...) VIII. <i>DEROGADO;</i> (...) XVII. <i>Supervisar que:</i> (...) h. <i>El gasto programado conforme a la administración por resultados, cumpliendo con el establecimiento de objetivos, metas e indicadores de gestión aprobados por la Asamblea Estatal y bajo la supervisión de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal en el Presupuesto Anual.</i> (...) XXIII. <i>Obtener a través de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, la aprobación para la constitución de cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de los recursos líquidos del partido político Fuerza por México Oaxaca, en instituciones bancarias domiciliadas en México, a fin de obtener rendimientos financieros, para el cumplimiento de sus objetivos;</i> XXIV. <i>Registrar ante la autoridad electoral los fondos o fideicomisos autorizados por la Asamblea Estatal;</i> (...) XXVIII. <i>Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que proponga la</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>XXVIII. Expedir los nombramientos y realizar los movimientos de altas y bajas del personal que propongan las personas titulares de las áreas y Secretarías que integran el Comité Directivo Estatal; (...)</p> <p>XXXV. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p><i>Persona Presidenta del Comité Directivo Estatal;</i> (...)</p> <p>XXXV <i>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 48. La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, en lo que respecta a Asuntos Indígenas, es la encargada de vincular al partido político con las personas integrantes y liderazgos de los distintos pueblos originarios existentes en el Estado, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>III. Coordinarse con los comités ejecutivos de demás entidades federativas para sistematizar y evaluar el desarrollo de los programas, proyectos, estrategias y acciones implementados para atender las necesidades y circunstancias de las comunidades indígenas; (...)</p>	<p>Artículo 48. <i>La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación, en lo que respecta a Asuntos Indígenas y afroamericanos, es la encargada de vincular al partido político con las personas integrantes y liderazgos de los distintos pueblos originarios y afroamericanos existentes en el Estado, para lo cual, contará con las siguientes atribuciones:</i> (...)</p> <p>III. DEROGADO (...)</p>
<p>Artículo 49. La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación deberá promover cursos de capacitación para el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades, para lo cual contará con las siguientes atribuciones: (...)</p> <p>VIII. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia</p>	<p>Artículo 49. <i>La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación deberá promover cursos de capacitación para el empleo que permitan a la juventud aprovechar mejor las oportunidades, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:</i> (...)</p> <p>VIII. <i>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional. (...)</p>	<p><i>expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i> (...)</p>
<p>Artículo 50. (...)</p> <p><i>(Último párrafo)</i> La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación tendrá las demás facultades y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional</p>	<p>Artículo 50. (...)</p> <p><i>(Último párrafo)</i> <i>La Secretaría de la Mujer, Juventud y Vinculación tendrá las demás facultades y atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 51. La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes: (...) X. Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal y sean ratificadas por la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Artículo 51. <i>La Secretaría de Asuntos Jurídicos y Transparencia tendrá las facultades siguientes:</i> (...) X. <i>Las demás que le otorguen los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la Presidencia del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 52. Las personas integrantes del Comité Directivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando: (...) II. Incurran en desacato de alguna de las determinaciones de la Comisión Permanente Nacional y/o de Comisión Estatal de Legalidad y Justicia o respecto de lo mandatado por las autoridades administrativas o judiciales nacionales o locales; (...)</p>	<p>Artículo 52. <i>Las personas integrantes del Comité Directivo Estatal incurrirán en responsabilidad partidaria cuando:</i> (...) II. <i>Incurran en desacato de alguna de las determinaciones de la Asamblea Estatal y/o de Comisión Estatal de Legalidad y Justicia o respecto de lo mandatado por las autoridades administrativas o judiciales nacionales o locales;</i> (...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>X. Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político que sea considerada grave a criterio de la Comisión Permanente Nacional. (...)</p>	<p>X. <i>Cualquier otra violación de la normativa aplicable al partido político que sea considerada grave a criterio de la Asamblea Estatal.</i> (...)</p>
<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE APOYO</p>
<p>Artículo 53. El Consejo Consultivo Estatal es una instancia de consulta, asesoría y opinión, auxiliar del Comité Directivo Estatal, sobre política estatal, en la coyuntura del Estado, y cualquier otro tema que pudiera ser de interés o importancia para el partido político, con el objetivo de contribuir a la cultura política y al desarrollo institucional de Fuerza por México Oaxaca, sin que le sean conferidas facultades ejecutivas o de decisión.</p>	<p>Artículo 53. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 54. El Consejo Consultivo Estatal se reunirá de manera ordinaria una vez al año y sesionará extraordinariamente cuando así lo estime necesario la persona Consejera Presidenta, o por convocatoria de la Comité Directivo Estatal, tratándose únicamente los asuntos para los cuales fuera convocado.</p>	<p>Artículo 54. DEROGADO</p>
<p>Artículo 55. El Consejo Consultivo Estatal, estará integrado de la siguiente forma:</p> <p>I. La persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, quien fungirá como Presidenta del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal,</p>	<p>Artículo 55. DEROGADO.</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>quien será la persona Secretaria Técnica del Consejo Consultivo Estatal.</p> <p>III. Quince personas integrantes electas por la Asamblea Estatal. La duración de su cargo dentro del Consejo Consultivo Estatal será de tres años Artículo 56. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario.</p>	
<p>Artículo 56. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal no recibirán remuneración alguna por pertenecer a este órgano, toda vez que el encargo conferido es de carácter honorario.</p>	<p>Artículo 56. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 57. Las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal dejarán de ser parte de éste sólo en aquellos casos en que expresamente lo determine la Asamblea Estatal a través de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, conforme al procedimiento establecido en estos Estatutos.</p>	<p>Artículo 57. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 58. El Consejo Consultivo Estatal tendrá una Mesa Directiva que estará integrada por:</p> <p>I. Una persona Consejera Presidenta; y</p> <p>II. Una persona Consejera Secretaria;</p> <p>El resto de las personas integrantes serán denominadas Consejeras Ordinarias.</p>	<p>Artículo 58. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 59. La persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 59. DEROGADO.</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>II. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>III. Turnar los asuntos de su competencia a los órganos de gobierno y/o comisiones respectivas;</p> <p>IV. Acudir en representación del Consejo a las reuniones, juntas, sesiones y demás para las que fuera convocada por la Comisión Permanente Nacional, así como por el Comité Directivo Estatal y;</p> <p>V. Las demás que le señalen estos Estatutos o la Asamblea Estatal.</p>	
<p>Artículo 60. La persona Consejera Secretaria del Consejo Consultivo Estatal tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo Consultivo Estatal, firmándolas en unión con la persona Consejera Presidenta.</p> <p>II. Suplir las faltas temporales de la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>III. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>IV. Suscribir con la persona Consejera Presidenta los nombramientos de las personas integrantes del Consejo Consultivo Estatal;</p> <p>V. Cumplir y dar cuenta a la persona Consejera Presidenta de los asuntos que competan a la Secretaría General del Comité Directivo Estatal;</p> <p>VI. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo, actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Consejo Consultivo Estatal; y</p>	<p>Artículo 60. DEROGADO.</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>VII. Las demás que le otorgue los presentes Estatutos y las que expresamente le confiera la persona Consejera Presidenta del Consejo Consultivo.</p>	
<p>Artículo 61. Las personas Consejeras del Consejo Consultivo Estatal tendrán las facultades, obligaciones y atribuciones que les sean expresamente conferidas por acuerdo del Consejo y las que le otorgue los presentes Estatutos.</p>	<p>Artículo 61. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 62. Las sesiones, convocatorias, quórum, votación y desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo Estatal, según corresponda, se realizarán conforme a los términos que se establecen para el Comité Directivo Estatal.</p>	<p>Artículo 62. DEREGADO.</p>
<p>Artículo 63. (...) (Segundo párrafo) Una vez aprobados por la Asamblea Estatal y la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Comité Interno de Elecciones, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.</p>	<p>Artículo 63. (...) (Segundo párrafo) <i>Una vez aprobados por la Asamblea Estatal, los elementos que deban considerarse para los procesos de elección de dirigencias y/o de selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas de elección popular, será la Comisión Estatal de Procesos Internos quien conduzca y garantice la validez jurídica, la equidad, la paridad y la transparencia de los procesos a su cargo.</i></p>
<p>Artículo 64. La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros: (...)</p>	<p>Artículo 64. <i>La Comisión Estatal de Procesos Internos, se integrará por cuatro miembros: (...)</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal;</p> <p>III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa del Comité Directivo Estatal previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional.</p> <p><i>(Tercer párrafo)</i> La persona Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Nacional.</p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político, la que deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional</p> <p><i>(Sexto párrafo)</i> Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal y la Comisión Permanente Nacional, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, quien</p>	<p>II. Una persona Secretaria Técnica, que será la persona titular de la Secretaría de Elecciones del Comité Directivo Estatal, con derecho a voz;</p> <p>III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años, con derecho a voz y voto.</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Procesos Internos serán electas por votación directa del Comité Directivo Estatal previo acuerdo con la Asamblea Estatal.</p> <p><i>(Tercer párrafo)</i> La persona Presidenta de la Comisión Estatal de Procesos Internos será electa por sus integrantes, por mayoría de votos. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por el Comité Directivo Estatal.</p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político, la que deberá ser aprobada por la Asamblea Estatal.</p> <p><i>(Sexto párrafo)</i> Las personas Comisionadas podrán ser removidas de su encargo, por acuerdo del Comité Directivo Estatal, posterior al procedimiento y a través de una resolución debidamente fundada y motivada. En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
determine a la persona comisionada sustituta. (...)	<i>personas integrantes, será el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona comisionada sustituta. (...)</i>
<p>Artículo 65. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser integrantes de otros órganos de dirección o apoyo, ni podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular.</p> <p>Para ser elegibles como candidatas a algún cargo de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Procesos Internos deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.</p>	Artículo 65. DEROGADO.
<p>Artículo 66. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos: (...)</p> <p>III. Ser propuesta a la Comisión Permanente Nacional mediante documento oficial del partido político, por el Comité Directivo Estatal; (...)</p> <p>V. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral, lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen;</p> <p>VI. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman;</p> <p>VII. No desempeñar cargo de elección popular; y (...)</p>	<p>Artículo 66. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Procesos Internos: (...)</p> <p>III. DEROGADO.</p> <p>V. Tener conocimiento jurídico;</p> <p>VI. DEROGADO;</p> <p>VII. DEROGADO; (...)</p> <p>VI. DEROGADO;</p> <p>VII. DEROGADO; (...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 67. La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>(...)</p> <p>II. Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales nacionales y estatales, cuando así corresponda;</p> <p>(...)</p> <p>IV. Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>f. Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de personas dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Organismo Público Local Electoral;</p> <p>g. Método de selección, para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>(...)</p> <p>X. Presentar a la Comisión Permanente Nacional y al Comité Directivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección de personas dirigentes y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal, la Comisión Permanente Nacional, el Comité Directivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</p>	<p>Artículo 67. <i>La Comisión Estatal de Procesos Internos tendrá las siguientes atribuciones:</i></p> <p>(...)</p> <p>II. <i>Establecer los mecanismos, formas y procedimientos para la selección interna de las candidaturas a participar en las contiendas electorales,</i></p> <p>(...)</p> <p>IV. <i>Las convocatorias a que hace referencia el inciso inmediato anterior, a fin de que otorguen certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, contendrá, por lo menos, lo siguiente:</i></p> <p>(...)</p> <p>f. <i>Reglas generales y topes de gastos de campaña y precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca la autoridad electoral.</i></p> <p>g. DEROGADO.</p> <p>(...)</p> <p>X. <i>Presentar al Comité Directivo Estatal el informe del desarrollo del proceso de la elección y postulación de candidaturas, así como el informe anual de actividades;</i></p> <p>XII. <i>Las demás que le otorguen la Asamblea Estatal y el Comité Directivo Estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</i></p>
<p>Artículo 69. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, (...)</p>	<p>Artículo 69. <i>La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, (...)</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias: (...) XII. Cuando no se rindan los informes a los que está obligada, de acuerdo con estos Estatutos por parte de las Secretarías de Administración y Recursos Financieros Estatales al Órgano de Administración; y (...)</p>	<p><i>Conocerá y resolverá sobre las siguientes controversias: (...) XII. Cuando la Secretaría de Administración y Recursos Financieros Estatal, no rinda los informes a los que está obligada, de acuerdo con estos Estatutos; (...)</i></p>
<p>Artículo 71. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros: (...) III. Dos personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa en la sesión ordinaria de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga el Comité Directivo Estatal, previo acuerdo con la Comisión Permanente Nacional.</p> <p><i>(Tercer párrafo)</i> La persona Presidenta de la Comisión será electa por la mayoría de los integrantes de dicho órgano. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por la Comisión Permanente Nacional.</p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional</p>	<p>Artículo 71. La Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, se integrará por cinco personas miembros: (...) III. Tres personas Comisionadas que permanecerán en el cargo por un período de tres años.</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> <i>Las personas titulares de los cargos de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia serán electas por votación directa de la Asamblea Estatal de una propuesta de diez personas que se hubieran distinguido dentro del partido político, que proponga el Comité Directivo Estatal.</i></p> <p><i>(Tercer párrafo)</i> <i>La persona Presidenta de la Comisión será electa por la mayoría de los integrantes de dicho órgano. En caso de falta de consenso la persona titular de la Presidencia será designada por el Comité Directivo Estatal.</i></p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> <i>Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia podrán ser ratificadas por un período adicional inmediato si cuentan</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>inmediato si cuentan con la propuesta presentada en documento oficial del partido político y aprobada por la Comisión Permanente Nacional.</p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será el Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional, quien designe a la persona Comisionada sustituta.</p> <p><i>(Octavo párrafo)</i> Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni podrán ser parte del Comité Directivo Estatal, de la Comisión Permanente Nacional o de la Comisión Estatal de Procesos Internos, ni de ningún otro órgano partidario.</p> <p><i>(Penúltimo párrafo)</i> Para ser elegibles como personas candidatas a algún puesto de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate. (...)</p>	<p><i>con la propuesta presentada en documento oficial del partido político y aprobada por la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> <i>En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de sus miembros, será el Comité Directivo Estatal, quien designe a la persona Comisionada sustituta.</i></p> <p><i>(Octavo párrafo)</i> <i>La Comisión será convocada por su Presidencia o por la mayoría de sus personas integrantes, debiendo estar presentes éstas últimas para poder ser considerada como legalmente instalada.</i></p> <p><i>(Penúltimo párrafo)</i> <u><i>(SUPRIMIDO)</i></u></p>
<p>Artículo 72. Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político Fuerza por México Oaxaca: I. Ser militante del partido político en pleno goce de sus derechos; (...)</p>	<p>Artículo 72. Son requisitos para ser persona Comisionada de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia del partido político Fuerza por México Oaxaca: I. Ser persona militante del partido político en pleno goce de sus derechos; (...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>III. Ser propuesto por el Comité Directivo Estatal previo acuerdo de la Comisión Permanente Nacional mediante documento oficial del partido político;</p> <p>IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia electoral; en el entendido de que deberán contar con la Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en la impartición de justicia; lo cual será acreditable mediante el análisis de su síntesis curricular y documentales que lo justifiquen;</p> <p>V. No desempeñar cargo alguno en los órganos de dirección del partido político, ni en las Comisiones e Instituto que lo conforman;</p> <p>VI. No desempeñar cargo de elección popular; y (...)</p>	<p><i>III. Ser propuesta por el Comité Directivo Estatal mediante documento oficial del partido político;</i></p> <p><i>IV. Tener preferentemente conocimiento jurídico; para el caso de la persona Secretaria de la Comisión deberá contar con la Licenciatura en Derecho;</i></p> <p>V. DEROGADA;</p> <p>VI. DEROGADA; (...)</p>
<p>Artículo 73. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes: (...)</p> <p>IV. Presentar a la Comisión Permanente Nacional el informe anual de labores;</p> <p>V. Solicitar a la Comisión Permanente Nacional el nombramiento de una persona sustituta, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las siguientes causales: (...)</p> <p>VI. Someter a la Comisión Permanente Nacional a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; y</p> <p>VII. Las demás que le confieran estos Estatutos.</p>	<p><i>Artículo 73. Son atribuciones de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia las siguientes: (...)</i></p> <p><i>IV. Presentar a la Asamblea Estatal el informe anual de labores;</i></p> <p><i>V. Solicitar a la Asamblea Estatal el nombramiento de una persona sustituta, cuando una persona dirigente sea suspendida por incurrir en alguna de las siguientes causales: (...)</i></p> <p><i>VI. Someter a la Asamblea Estatal a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal, las adiciones o reformas que consideren necesarias al Reglamento de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia; y</i></p> <p><i>VII. Las demás que le confieran estos Estatutos y su Reglamento.</i></p>
Artículo 74. (...)	Artículo 74. (...)

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p><i>(Último párrafo)</i> Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema que Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Comisión Permanente Nacional del partido político.</p>	<p><i>(Último párrafo)</i> Asimismo, tendrá a su cargo garantizar los mecanismos de protección de los datos personales recabados, creando el sistema de Datos Personales que corresponda, el cual contendrá el Padrón de Personas Afiliadas del partido político, mismo que será resguardado por la Asamblea Estatal del partido político.</p>
<p>Artículo 76. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes, mismas que permanecerán en su cargo por un período de cuatro años: (...)</p> <p><i>(Penúltimo párrafo)</i> En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Comisión Permanente Nacional, en acuerdo con el Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta.</p> <p><i>(Último párrafo)</i> Las personas Comisionados sustitutas, sólo permanecerán en el cargo hasta en tanto es desinada la persona que ejercerá las funciones de las Secretarías que correspondan.</p>	<p>Artículo 76. La Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se integrará por tres personas integrantes: (...)</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> En el caso de ausencia temporal o definitiva de alguna de sus personas integrantes, será la Presidencia del Comité Directivo Estatal, quien determine a la persona Comisionada sustituta.</p> <p><i>(Último párrafo)</i> <u>(SUPRIMIDO)</u></p>
<p>Artículo 77. Las personas integrantes de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, durante el ejercicio de su encargo, no podrán ser postuladas como candidatas a algún cargo de elección popular, ni a ningún otro cargo de un órgano del partido político.</p>	<p>Artículo 77. DEROGADO</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Para ser elegibles como personas candidatas a algún cargo de elección popular, las personas miembros de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, deberán separarse de su cargo con al menos noventa días de antelación a la jornada electoral de que se trate.</p>	
<p>Artículo 78. Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</p> <p>I. Ser militante del partido político en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II. Aprobar el examen sobre los documentos básicos del Partido, que aplicará el Instituto</p> <p>III. <i>(sic)</i> de Formación y Capacitación Política;</p> <p>IV. Tener amplio conocimiento jurídico en materia de transparencia, lo cual será acreditable mediante valoración curricular y documentos anexos a la misma;</p> <p>V. No desempeñar cargo de elección popular; y</p> <p>VI. No haber sido sentenciada por resolución firme por delito doloso.</p>	<p>Artículo 78. <i>Son requisitos para ser integrante de la Comisión Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:</i></p> <p><i>I. Los mismos que se establecen para formar parte del Comité Directivo Estatal;</i></p>
<p>Artículo 83. El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México Oaxaca, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos: (...)</p> <p><i>(Último párrafo)</i> La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política durará</p>	<p>Artículo 83. <i>El órgano encargado de la capacitación y formación política del partido político Fuerza por México Oaxaca, será el Instituto de Formación y Capacitación Política, que tendrá como objetivos:</i> (...)</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> <i>La persona titular del Instituto de Formación y Capacitación Política</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>en su encargo un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por la Comisión Permanente Nacional hasta por dos períodos más.</p>	<p><i>durará en su encargo un período de tres años, pudiendo ser reelecto por la Asamblea Estatal hasta por dos períodos más. Para ser electa la Persona Titular del Instituto de Formación y Capacitación Política deberá ser propuesta por el Comité Directivo Estatal, ante la Asamblea Estatal para su aprobación.</i></p> <p><i>(Tercer párrafo)</i> <i>En caso de ausencia de la Persona Titular, será designada una sustituta por la Presidencia del Comité Directivo Estatal para concluir el periodo.</i></p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> <i>Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación Política, las siguientes:</i></p> <p><i>I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;</i></p> <p><i>II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;</i></p> <p><i>III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base en los principios partidarios;</i></p> <p><i>IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
	<p><i>mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;</i></p> <p>V. <i>Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</i></p> <p>VI. <i>Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;</i></p> <p>VII. <i>Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Asamblea Estatal;</i></p> <p>VIII. <i>Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</i></p> <p>IX. <i>Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</i></p> <p>X. <i>Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</i></p> <p><i>(Quinto párrafo)</i> <i>Las constancias, diplomas, y certificados que expida este instituto deberán contener la firma de la persona Titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal para contar con validez.</i></p>
<p>Artículo 83 <i>(sic)</i>. Son atribuciones del Instituto de Capacitación y Formación</p>	<p><u><i>Las fracciones de este artículo se han incorporado en cuarto párrafo del</i></u></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Política, las siguientes:</p> <p>I. Elaborar y proponer la expedición e implementación de un Código de Ética Partidista, que fije las directrices de formación de los valores y principios de las personas ciudadanas militantes del partido político;</p> <p>II. Diseñar y establecer los mecanismos para la implementación de los programas de educación, capacitación y formación política del partido político, de manera presencial o mediante el aprovechamiento y uso de las tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de aulas virtuales;</p> <p>III. Formar, capacitar y adiestrar a las personas integrantes del partido político para el desempeño de cargos de elección popular con base a los principios partidarios;</p> <p>IV. Vincularse con las personas servidoras del partido político, así como con los órganos de dirección del mismo, a efecto de cumplir con sus funciones de formación política y capacitación;</p> <p>V. Otorgar constancias, diplomas y certificados de las actividades que se deriven de los programas de educación, capacitación y formación del partido;</p> <p>VI. Participar en la elaboración de modificaciones a los principios y elaboración de plataformas electorales, agendas legislativas, políticas públicas en el ámbito estatal y municipal;</p> <p>VII. Crear un plan anual de formación política y capacitación que deberá contemplar las necesidades presupuestales para someterlo a la Comisión Permanente Nacional;</p> <p>VIII. Establecer las bases para los procesos de selección, contratación y valoración del</p>	<p><u>artículo 83, señalado en el cuadro inmediato superior.</u></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>personal que impartan los programas de educación, capacitación y formación política del partido político;</p> <p>IX. Elaborar y presentar de manera anual al Comité Directivo Estatal el informe de actividades y progreso de los programas, y</p> <p>X. Las demás que le otorguen los órganos de dirección estatal, los Estatutos y la normativa aplicable.</p>	
<p>Artículo 84. En cada uno de los Municipios, atendiendo a las necesidades operativas de cada entidad federativa previa solicitud y acuerdo del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Permanente Nacional se instalará un Comité Directivo Municipal. (...)</p>	<p>Artículo 84. <i>En cada uno de los Municipios, atendiendo a las necesidades operativas del estado, previa solicitud y acuerdo del Comité Directivo Estatal se instalará un Comité Directivo Municipal.</i> (...)</p>
<p>Artículo 85. (...)</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la Comisión Permanente y de la Asamblea Estatal. (...)</p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> Los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales, serán electos para un período de cuatro años, debiendo ser renovados por los mecanismos de elecciones que establezcan los presentes estatutos y no podrán ser reelectos para un periodo inmediato siguiente. (...)</p>	<p>Artículo 85. (...)</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> Se excluyen de sus funciones y atribuciones, todas aquellas que conlleven representación legal del Partido, salvo las que expresamente se le deleguen u otorguen por cualquier medio jurídicamente válido y/o las que expresamente le concedan o lleguen a conceder estos Estatutos; acciones de dominio y las que son potestad exclusiva de la de la Asamblea Estatal. (...)</p> <p><i>(Cuarto párrafo)</i> Los Comités Directivos Municipales y, en su caso, Distritales, serán electos para un período que determine el Comité Directivo Estatal, debiendo ser renovados por los mecanismos que establezca el Comité Directivo Estatal. (...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Artículo 86. Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales y Distritales: (...)</p> <p>II. Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Fuerza por México Oaxaca, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá: (...)</p> <p>d. El informe Administrativo y el de Recursos Financieros, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos del partido político Fuerza por México Oaxaca, haciendo la distinción entre el financiamiento público y el financiamiento privado, éste último deberá de ser por los montos establecidos en la legislación y normatividad electoral, y derivará de las aportaciones de las personas militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros, fondos o fideicomisos constituidos como inversiones por el propio partido; (...)</p> <p>IV. Establecer y organizar los órganos y organismos, que se estimen pertinentes dentro del Comité Directivo Estatal, previa aprobación del mismo. La constitución de estos órganos y organismos deberá de justificarse debidamente ante el Comité Directivo Estatal; (...)</p>	<p>Artículo 86. <i>Son atribuciones de los Comités Directivos Municipales y Distritales:</i> (...)</p> <p>II. <i>Elaborar y presentar al Comité Directivo Estatal, informes sobre la situación general del Partido Fuerza por México Oaxaca, de su respectivo ámbito territorial, que contendrá:</i> (...)</p> <p>d. <i>DEROGADO;</i> (...)</p> <p>IV. <i>DEROGADA;</i> (...)</p>
<p>Artículo 87. Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal y Distrital: (...)</p> <p>V. Elegir y nombrar a las personas representantes del partido político ante el</p>	<p>Artículo 87. <i>Facultades de la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Municipal o Distrital:</i> (...)</p> <p>V. <i>DEROGADO</i> (...)</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>órgano electoral municipal o distrital; y (...)</p>	
<p>Artículo 88. Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes: (...) b. La Comisión Permanente Nacional, en todas sus funciones de seguimiento y control, en coordinación con el Comité Directivo Estatal;</p>	<p>Artículo 88. <i>Para la elección de dirigencias y la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, son autoridades electorales del partido político las siguientes: (...) b. El Comité Directivo Estatal, en todas sus funciones de seguimiento y control, (...)</i></p>
<p>Artículo 89. Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones: (...) III. Constituciones Políticas de las entidades federativas del país; (...)</p>	<p>Artículo 89. <i>Son aplicables a la elección de dirigencias y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, las siguientes disposiciones: (...) III. DEROGADA; (...)</i></p>
<p>Artículo 91. Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</p>	<p>Artículo 91. <i>Estará a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en coordinación con la Asamblea Estatal organizar, conducir y validar los procesos internos del partido político para la elección de dirigencias en el nivel que corresponda. El proceso interno para elegir a las personas dirigentes deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de los presentes Estatutos y por las específicas que se determinen en la Convocatoria, garantizando la paridad de género en la integración.</i></p>
<p>Artículo 93. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos</p>	<p>Artículo 93. <i>La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Internos y entre su publicación y la realización de la elección que corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cuarenta y cinco días naturales y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente Nacional, previo a su publicación.</p> <p>Entre la publicación de la Convocatoria y la fecha de registro, deberá haber, al menos un término de quince días naturales.</p> <p>La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en un diario de circulación estatal, según corresponda, y en los estrados de los Comités correspondientes.</p>	<p><i>Estatut de Processos Internos, con las bases, términos y condiciones previamente establecidos por la Asamblea Estatal.</i></p> <p><i>La Convocatoria respectiva, deberá publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 94. La Convocatoria deberá tener, al menos, los requisitos siguientes:</p> <p>I. La fecha, nombre, cargo y firma de la persona titular o de las personas integrantes, según corresponda, del órgano u órganos que la expiden;</p> <p>II. Los cargos para los que se convoca y el número de ellos;</p> <p>III. Los requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de las precandidaturas o candidaturas con los programas, principios e ideas del partido político y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;</p> <p>IV. Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;</p> <p>V. La documentación que deberá entregarse;</p> <p>VI. El método de elección aprobado; para el caso de voto de las personas militantes, éste deberá ser libre y secreto;</p> <p>VII. Fecha y lugar de la elección,</p> <p>VIII. Fechas en las que se deberán</p>	<p>Artículo 94. DEROGADO</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso;</p> <p>IX. Los plazos y periodos para subsanar posibles omisiones u errores de registro;</p> <p>X. Los términos y condiciones para presentar los recursos a los que hubiera lugar en caso de inconformidad en alguna parte del proceso de elección; y</p> <p>XI. Las demás que deriven de los Estatutos, la Convocatoria y del Reglamento de Procesos Internos del partido político.</p>	
<p>Artículo 95. (...)</p> <p><i>(Tercer párrafo)</i></p> <p>La elección de la Dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:</p> <p>I. Método de elección directa por las personas militantes, en el que, mediante el voto directo, personal y secreto, de las personas militantes de una jurisdicción determinada y de acuerdo con lo que establezca la convocatoria respectiva, realizarán las personas militantes inscritas en el Padrón de Personas Afiliadas;</p> <p>II. Método de encuesta a las personas militantes del partido político, registradas en el Padrón de Personas Afiliadas y que gocen de pleno derechos partidarios. La encuesta será conducida con base en metodología estadísticamente válida y aplicada por el personal idóneo para ello. El personal podrá ser parte del propio partido político o mediante la contratación de los servicios profesionales de una empresa acreditada;</p> <p>III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas; y</p> <p>IV. Método de designación a cargo del</p>	<p>Artículo 95. (...)</p> <p><i>(Tercer párrafo)</i></p> <p>La elección de la Dirigencia Estatal podrá realizarse con alguno de los métodos siguientes:</p> <p>I. DEROGADA;</p> <p>II. DEROGADA;</p> <p>III. Método de Asamblea convocada para la elección de Dirigencia, mediante la participación de personas delegadas estatales, representantes distritales; y</p> <p>IV. Método de designación a cargo del Comité Directivo Estatal en coordinación con la Asamblea Estatal. El Comité Directivo Estatal hará la propuesta a la Asamblea, de personas que se hayan destacado por su compromiso con los ideales del partido, de entre las que serán electas las que deban ocupar las distintas carteras.</p> <p><i>(Último párrafo)</i></p> <p><u>(SUPRIMIDO)</u></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Comité Directivo Estatal en coordinación con la Comisión Permanente Nacional. La Comisión permanente podrá designar a distintas candidaturas para los distintos cargos de dirigencia del partido político, pudiendo, para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que resulte adecuado y pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos.</p> <p><i>(Último párrafo)</i> Atendiendo a lo dispuesto por la legislación aplicable, la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Comité Interno de Elecciones podrá determinar la celebración del convenio correspondiente a efecto de que sea el órgano administrativo electoral local el encargado de celebrar la elección de la Dirigencia Estatal del partido político.</p>	
<p>Artículo 96. Cuando así corresponda, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles posteriores a la elección de que se trate, la Comisión Estatal de Procesos Internos, comunicará los resultados oficiales a las personas participantes de la elección y a la Comisión Permanente Nacional, a fin de dar apertura al período de aclaraciones o impugnaciones; salvo en el caso de las designaciones realizadas en Asamblea o Comisión Permanente Nacional, en la que estando presentes las personas electas, se podrá proceder a la toma de protesta de manera inmediata.</p>	<p>Artículo 96. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 97. En cualquier caso, antes y durante el proceso de una elección interna es posible optar por una Candidatura de</p>	<p>Artículo 97. DEROGADO.</p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>Unidad. Ésta se dará cuando las personas aspirantes lleguen al consenso de declinar su candidatura en favor de una de ellas o de una planilla única.</p>	
<p>Artículo 99. El partido político Fuerza por México Oaxaca, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes e indígenas; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes para los cargos públicos siguientes:</p>	<p>Artículo 99. <i>El partido político Fuerza por México Oaxaca, promoverá la participación de la ciudadanía en la vida democrática y el acceso de ésta al ejercicio del poder público, seleccionando y postulando, de acuerdo con la legislación de la materia y con lo que señalan estos Estatutos, sus Reglamentos y la Convocatoria que para el efecto se emita, garantizando siempre la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad, impulsando, además a las personas jóvenes, adultas mayores, indígenas, afroamericanas, personas con discapacidad y de la comunidad LGBTTTIQA+; aspirantes a candidaturas de entre sus personas militantes y simpatizantes para los cargos públicos siguientes:</i> (...)</p>
<p>Artículo 100. (...) (Último párrafo) Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Nacional que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación de la Asamblea que corresponda y/o la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p>Artículo 100. (...) (Último párrafo) Asimismo, cada candidatura deberá sostener la plataforma electoral en la campaña en la que se encuentre participando, pudiendo, con base en la Plataforma Estatal que se emita, formular su propia plataforma a fin de ajustarla a las necesidades y requerimientos particulares, debiendo, en todo caso, contar con la aprobación del Comité Directivo Estatal.</p>
<p>Artículo 101. En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los procesos</p>	<p>Artículo 101. <i>En concordancia con lo que establecen estos Estatutos, los</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con la Comisión Nacional Permanente, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</p> <p>I. Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Comité Interno de Elecciones sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y señalará la fecha de emisión de la o las Convocatorias, para ser sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la Asamblea Estatal, así como solicitando y/o emitiendo la emisión de la Convocatoria para la celebración de la Asamblea Estatal.</p> <p>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes, y se determinarán, en su caso, las bases de la convocatoria a la Asamblea Electoral que corresponda para la selección y postulación de candidaturas;</p> <p>III. El Comité Directivo Estatal, con base en lo acordado en la Asamblea Electoral</p>	<p><i>procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, estarán a cargo de la Comisión Estatal de Procesos Internos en coordinación con el Comité Directivo Estatal, quien organizará, conducirá y validará los procesos internos que correspondan y se llevarán a cabo de la siguiente manera:</i></p> <p><i>I. Una vez que el organismo público local electoral declare el inicio de un proceso electoral, la Asamblea Estatal, sesionará a efecto de decidir el método de selección y postulación de sus candidaturas, para cada elección, según convenga a los intereses del partido político y fijarán lo conducente para la emisión de la o las Convocatorias; instruyendo a la Presidencia del Comité Directivo Estatal que ejecute los acuerdos tomados.</i></p> <p><i>II. Durante la celebración de la Asamblea Estatal, se definirán los fundamentos para la construcción de las Plataformas electorales que darán sustento a la promoción política del partido político en las contiendas electorales en las que se participe; se aprobarán las formas y método de selección y postulación de las personas aspirantes a las distintas candidaturas, los requisitos legales e intrapartidarios a satisfacer por parte de las personas aspirantes;</i></p> <p><i>III. DEROGADA;</i> (...)</p> <p><i>V. El partido político Fuerza por México Oaxaca, a través de la Presidencia del Comité Directivo Estatal dará aviso por escrito al organismo público local electoral de</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>competente y en coordinación con la Comisión Permanente Nacional, emitirá la convocatoria correspondiente para la fecha que hubiera sido determinada;</p> <p>(...)</p> <p>V. El partido político Fuerza por México Oaxaca, a través del Comité correspondiente dará aviso por escrito al organismo público local electoral de que se trate sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité correspondiente;</p> <p>IX. En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, la Comisión Permanente Nacional, por conducto del Comité Interno de Elecciones, a propuesta del Comité competente podrá designar de manera directa a la persona aspirante a precandidatura;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género; y</p> <p>(...)</p>	<p><i>que se trate sobre la realización de los procesos internos dentro de los cinco días anteriores al inicio de éstos; dicho escrito contendrá:</i></p> <p>(...)</p> <p>VIII. <i>Los actos de precampaña y la propaganda de las personas aspirantes a precandidaturas deberán regirse por estos Estatutos, el Reglamento de Procesos Internos y los lineamientos que emita el Comité Directivo Estatal;</i></p> <p>IX. <i>En el caso de ausencia definitiva, renuncia o cancelación del registro de alguna persona aspirante a precandidatura o exista una sola persona aspirante, el Comité Directivo Estatal podrá designar de manera directa a la persona aspirante a la precandidatura;</i></p> <p>(...)</p> <p>XIV. <i>En todos los procesos internos para la selección y postulación de personas aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, así como la paridad de género y las acciones afirmativas que dicte la autoridad electoral, y;</i></p> <p>(...)</p>
<p>Artículo 103. La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y entre su publicación y la realización de la elección que</p>	<p>Artículo 103. <i>La Convocatoria respectiva la expedirá la Comisión Estatal de Procesos Internos y deberá</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>corresponda, en todo caso, deberán mediar, al menos, cinco días y deberá ser aprobada por la Comisión Permanente correspondiente, previo a su publicación.</p> <p>La Convocatoria respectiva, debe publicarse en un diario de circulación estatal, así como en los estrados de los Comités y oficinas del partido.</p>	<p><i>ser aprobada por el Comité Directivo Estatal, previo a su publicación.</i></p> <p><i>La Convocatoria respectiva, debe publicarse en los estrados del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 105. Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</p> <p>I. Designación a cargo del Comité Directivo Estatal en acuerdo con la Comisión Permanente Nacional; se podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista de prelación para diputaciones de representación proporcional locales, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos; pudiendo reservar hasta un tercio de las candidaturas para la ciudadanía externa que pudieran participar bajo las siglas del partido político;</p> <p>II. Designación a cargo de la Asamblea Electoral competente. La Comisión Permanente hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, mediante una Asamblea convocada para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo. Dicha Asamblea deberá ser representativa</p>	<p>Artículo 105. <i>Para la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular se utilizará alguno de los siguientes métodos:</i></p> <p><i>I. Designación a cargo del Comité Directivo Estatal, se podrá designar a las distintas personas candidatas para los distritos uninominales para elección de diputaciones de mayoría relativa y a los de la lista para diputaciones de representación proporcional, pudiendo para el efecto, auxiliarse de entrevistas, sondeos de opinión, encuestas o cualquier otro medio que le resulte pertinente, con la finalidad de encontrar los mejores perfiles de las personas militantes, de acuerdo con lo que para el efecto establece el Reglamento de Procesos Internos en sus requisitos para ser personas candidatas.</i></p> <p><i>II. Designación a cargo de la Asamblea Estatal. La Asamblea Estatal sesionará y hará una propuesta de perfiles a ocupar las candidaturas a cargos de elección popular, mediante una Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, conforme a lo que se establece en estos Estatutos y el Reglamento respectivo.</i></p> <p><i>III. Elección abierta. Pudiendo realizarse entre la militancia, simpatizantes, adherentes y/o</i></p>

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>de la militancia partidista; y</p> <p>III. Elección abierta. Pudiendo realizarse exclusivamente entre la militancia o entre militancia y simpatizantes del partido político Fuerza por México Oaxaca.</p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, así como la participación de personas jóvenes menores de 29 años.</p> <p><i>(Penúltimo párrafo)</i> Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente de la Comisión Permanente Nacional.</p>	<p><i>ciudadanía del partido político Fuerza por México Oaxaca.</i></p> <p><i>(Segundo párrafo)</i> <i>En estos métodos, se deberá garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, la paridad de género, observando en todo momento las acciones afirmativas emitidas por la autoridad electoral.</i></p> <p><i>(Penúltimo párrafo)</i> <i>Las reservas de distritos, sustituciones y cualquier aspecto relacionado con la selección de candidaturas será atribución únicamente del Comité Directivo Estatal.</i></p>
<p>Artículo 110. Los requisitos para ser persona candidata para ser miembro, propietario o suplente, de algún Ayuntamiento son los que se establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como dla Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 110. DEROGADO.</p>
<p>Artículo 115. (...)</p> <p><i>(Último párrafo)</i> En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 5 días hábiles.</p>	<p>Artículo 115. (...)</p> <p><i>(Último párrafo)</i> <i>En el momento en que sea admitida la queja por parte de la Comisión Estatal de Legalidad y Justicia, deberá dictarse la resolución respectiva en un plazo no mayor a 7 días hábiles.</i></p>
<p>Artículo 120. Fuerza por México Oaxaca</p>	

ESTATUTOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
<p>se podrá disolver anticipadamente por los siguientes casos:</p> <p>I. Por así decidirlo la Asamblea Estatal, previa autorización de la Comisión Permanente nacional, en sesión expresamente convocada para tal efecto, con una mayoría calificada de dos terceras partes;</p> <p>II. Por incapacidad para cumplir el fin u objetivos propuestos; y,</p> <p>III. Por resolución firme de autoridad competente.</p>	<p>Artículo 120. Fuerza por México Oaxaca se podrá disolver solo por resolución firme de autoridad competente.</p>